	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	1 de 5
		Rige:	06-01-2022

Martes 25 de febrero, 2025
AI-0032-2025

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Licenciado
Fernando Paniagua Hernández, Jefe
Unidad Contraloría de Servicios (UCS)

ASUNTO: Se somete a valoración de la Administración, el resultado del servicio preventivo de asesoría vinculado con la obligatoriedad que existe de contar con un reglamento interno de funcionamiento para la Unidad de Contraloría de Servicios.

Estimado señor:

Por este medio se somete, a valoración de la Administración, el resultado del servicio preventivo de asesoría vinculado con la obligatoriedad que existe de contar con un reglamento interno de funcionamiento para la Unidad de Contraloría de Servicios, situación que debe facilitar la toma de decisiones.

1. GENERALIDADES

1.1 Competencia de la Auditoría Interna para brindar Servicio Preventivo de Asesoría

1.1.1 La competencia para brindar servicio preventivo de asesoría a la Administración Activa (AA) está prevista en el artículo 22, inciso d), de la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, así como en la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y en el artículo 33, inciso d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto Ejecutivo N°36356-MAG.


1.2 Origen del Servicio Preventivo

1.2.1 Mediante el formulario AI-PO-03_F-08 “Solicitud del servicio preventivo de asesoría”, la jefatura de la UCS presentó solicitud de asesoría, considerando que el SFE no cuenta con reglamento de funcionamiento para la referida dependencia, lo anterior teniendo como marco de referencia lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios N°9158 y el artículo 16 del reglamento a la referida ley (Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN).

1.2.2 Consecuente con lo anterior, se considera conveniente emitir el presente servicio preventivo de asesoría con cargo al Plan Anual de Labores del presente periodo.

1.3 Propósito del Servicio Preventivo de Asesoría

1.3.1 Asesorar sobre la obligación que le asiste a la Administración Activa de atender disposición legal que exige la implementación de reglamentación interna de funcionamiento de la Contraloría de Servicios.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	2 de 5
		Rige:	06-01-2022

Martes 25 de febrero, 2025
AI-0032-2025

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

2.1 Normativa jurídica aplicable

2.1.1 Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios N°9158.

ARTÍCULO 19.- Reglamento interno de funcionamiento

Las contralorías de servicios deben estar regidas por un reglamento interno para su funcionamiento, conforme a la presente ley.

Este reglamento y sus modificaciones será redactado con la colaboración de los funcionarios o encargados de la contraloría de servicios, con el apoyo de las unidades internas respectivas y deberá ser aprobado por el jerarca de la organización.

TRANSITORIO III.- *El reglamento interno de funcionamiento de las contralorías de servicios del Poder Ejecutivo, deberá estar aprobado tres meses después de la entrada en vigencia del reglamento de esta ley.*

2.1.2 Reglamento a la Ley N°9158 (Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN).

Artículo 16.-*Reglamento interno de funcionamiento.* *El reglamento interno de funcionamiento de cada CONTRALORÍA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la LEY, será emitido de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la LEY y las Guías que al respecto emita la SECRETARÍA TÉCNICA.*

Artículo 40.-*Derogatoria.* *Derógase el Decreto Ejecutivo N°34587-PLAN de 27 de mayo de 2008, publicado en La Gaceta N°127 de 2 de julio de 2008.*

2.1.3 Reglamento de la estructura organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N°44748-MAG).


Artículo 9.- *Competencia de la Contraloría de Servicios.* *Es la unidad encargada de promover la participación de las personas usuarias y el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brinda el Servicio Fitosanitario del Estado.*

2.1.4 Referencia del dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) – C-229 DEL 12/10/2017 (No vinculante para el SFE)

Con fundamento en lo expuesto, se concluye:

(...)

- Que la promulgación y publicación el 10 de setiembre de 2013, de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N.° 9158 de 8 de agosto de 2013, amén de la emisión del Decreto Ejecutivo N.° 39096 de 28 de abril de 2015, ha implicado la derogación del marco reglamentario emitido con anterioridad a la Ley y que regulaba, en su momento, la organización y funcionamiento de las Contralorías de Servicio.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	3 de 5
		Rige:	06-01-2022

Martes 25 de febrero, 2025
AI-0032-2025

- Que ha sido el propio Poder Ejecutivo, en el momento de reglamentar la Ley N.º 9158 a través del Decreto Ejecutivo N.º 39096 de 28 de abril de 2015, el que ha dispuesto, de forma expresa y de modo consecuente con la Ley, la derogación del marco reglamentario emitido antes de la promulgación de aquella. Esto al derogar el Decreto Ejecutivo N.º 34587-PLAN de 27 de mayo de 2008.
 (...)

3. RESULTADOS

3.1 Estructura organizativa del SFE

3.1.1 Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 44748-MAG el Poder Ejecutivo estableció la estructura organizativa del SFE¹; en los artículos 9 y 10 se dispusieron las competencias y funciones de la UCS.


3.1.2 Ausencia de reglamentación interna de funcionamiento de la UCS: El SFE no ha gestionado ante las autoridades del MAG la necesidad de establecer, con el apoyo del Poder Ejecutivo, el reglamento de interno de funcionamiento de la UCS, en apego a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 9158 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º 39096-PLAN.

3.1.3 Regulaciones internas de la UCS: De acuerdo con la lista maestra de documentos que informa sobre el estado de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad institucional, se refleja la existencia de las siguientes actividades de control:

Código asignado	Nombre del documento	Versión	Tipo de documento
ACI	Atención al ciudadano	1	Macroproceso
CS-M-01	Manual de atención de la persona usuaria del SFE	1	Manual
CS-PO-01	Procedimiento de atención de inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones del usuario	4	Procedimiento
CS-PO-01_F-01	Presentación de inconformidades, denuncias, sugerencias y felicitaciones ante el SFE	4	Formulario
CS-PO-01_F-02	Registro de felicitaciones	1	Formulario
CS-PO-01_F-03	Registro de la naturaleza, frecuencia y resolución de inconformidades	2	Formulario
CS-PO-01_F-04	Registro de la naturaleza, frecuencia y resolución de denuncias	2	Formulario
CS-PO-01_F-05	Registro de sugerencias	2	Formulario
CS-PO-01_F-06	Informe de atención de denuncias presentadas ante el SFE	2	Formulario
CS-PO-01_F-07	Registro de denuncias no admitidas	1	Formulario
CS-PO-01_I-01	Instructivo para la atención de denuncias presentadas al SFE	3	Instructivo

3.1.3.1 Reglamentación interna de funcionamiento implementada por el MAG y órganos adscritos: Se identificaron reglamentaciones internas de funcionamiento para las siguientes contralorías de servicio:

¹ Gaceta N.º 198 del 14/10/2011

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	4 de 5
		Rige:	06-01-2022

Martes 25 de febrero, 2025

AI-0032-2025

- Reglamento interno de funcionamiento de la contraloría de servicios del SENASA (Decreto 41293-MAG – Gaceta 174 del 21/09/2018).
- Reglamento interno de funcionamiento de la contraloría de servicios del MAG (Decreto 42789-MAG – Gaceta 73 del 16/04/2021).
- Reglamento de Creación Funcionamiento y Operación de la Contraloría de Servicios del INTA (Sin número de fecha – Gaceta 208 del 29/10/2014).

4. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA


4.1 Como parte de las atribuciones que son exclusivas de la Asamblea Legislativa, está lo concerniente a dictar leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica (Constitución Política: artículo 121 numeral 1).

4.2 Por otra parte, son deberes y atribuciones que corresponden de manera conjunta al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno (Poder Ejecutivo), el sancionar y promulgar las leyes y establecer los reglamentos a las mismas, así como ejecutarlas y velar por su efectivo cumplimiento (Constitución Política: artículo 140 numeral 3).

4.3 La Sala Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que la potestad reglamentaria es una competencia asignada al Poder Ejecutivo, como un instrumento que facilita el ejercicio de administrar. No obstante, ha señalado que no es un poder-deber en si mismo, por cuanto todo dependerá del contenido de la propia ley y en ese sentido, del fundamento que soporte la necesidad de emitir o no su reglamentación; caso contrario, ocurre cuando el legislador expresamente le impone en la ley el deber de reglamentarla; en este escenario, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de gestionar esa reglamentación (Votos N°0634-98, N°243-93 y N°2007-2063 / Dictamen PGR-C-169-2023).

4.4 En la Ley N°9158 se dispuso la obligación de reglamentarla, situación que el Poder Ejecutivo concretó con la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN; adicionalmente, en la referida ley se dispuso la obligación de que cada contraloría de servicios autorizada como parte de la estructura organizativa de cada institución, contara con un reglamento interno de funcionamiento, el cual debía estar aprobado tres meses después de la entrada en vigencia del reglamento a la citada ley, en este caso en concreto, del mencionado decreto.

4.5 Consecuente con lo anterior, una gestión diferente a la descrita estaría generando un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°9158 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN, situación que además, podría generar un debilitamiento en el sistema de control interno (SCI) y por ende en el accionar de la contraloría de servicios, por cuanto, si bien, las regulaciones internas que se implementen contribuyen a operativizar la gestión, lo cierto del caso, es que las mismas no tendrían la capacidad para sustituir una norma de rango superior, en ese sentido, las regulaciones internas vendrían a complementar la reglamentación interna de funcionamiento que se requiere conforme al marco normativo antes citado.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	5 de 5
		Rige:	06-01-2022

Martes 25 de febrero, 2025
AI-0032-2025

5. ASESORÍA

- 5.1** Consecuente con lo anterior y en apego al bloque de legalidad, el SFE debe promover lo antes posible ante las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la propuesta reglamentaria de funcionamiento de su Unidad de Contraloría de Servicio, con el propósito de que, a través del Poder Ejecutivo, se establezca el reglamento que es requerido conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°9158 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN.
- 5.2** Una gestión como la antes citada, estaría permitiéndole al SFE dotar a la UCS de la herramienta jurídica cuya aplicación fortalezca su SCI y la gestión respectiva; inclusive, generando los insumos necesarios para validar y/o adicionar las regulaciones internas existentes, mismas que están documentadas a través del Sistema de Gestión de la Calidad institucional.
- 5.3** Considerando lo antes expuesto, sería conveniente que la USC gestione lo que sea necesario ante la Dirección Ejecutiva, situación que debe facilitar que la Administración con el apoyo del Poder Ejecutivo, dote a la UCS del reglamento interno de funcionamiento respectivo.

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Interesa conocer la posición de la Unidad de Contraloría de Servicios sobre los términos de la presente comunicación y de las acciones que podría estar gestionando.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **15 días hábiles**.

Atentamente,



Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/ZRA

Cc: Ing. Nelson Morera Paniagua, Director Ejecutivo
 Ing. Juan José Oviedo Quirós, Subdirector Ejecutivo
 Licda. Marianela Umanzor Vargas, Jefe Planificación Institucional
 Licda. Marta Chaves Pérez, Unidad de Control Interno y Calidad
 Archivo / Legajo